

## **AUTO No. 01400**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicados Nos. 2016ER74164 del 11 de mayo y 2016ER99367 del 17 de junio de 2016, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, por intermedio del señora DIANA PATRICIA ARÉVALO, en calidad de Subdirectora de Análisis de Riesgos y efecto de Cambio Climático, solicita una visita técnica para revisión del arbolado urbano ubicado en espacio público de la Diagonal 32 F Bis Sur con Carrera 13 de esta ciudad, lugar donde se llevará a cabo la recuperación integral e incorporación al espacio público del sector “Luis López de Meza”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Fichas Técnicas No. 1 y No. 2. de registro de arbolado.
2. Original y copia del recibo de pago por concepto de Evaluación No. 3441615 cancelado el 2 de junio de 2016 por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 63.430) M/Cte.
3. Dos planos con ubicación georreferenciada del proyecto con el inventario de árboles.
4. 1 Cd con registro fotográfico organizado.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2016.

Página 1 de 9

## **AUTO No. 01400**

### **COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental que sean de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

### **AUTO No. 01400**

*tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a su vez el Artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el Artículo 9, prevé:

*“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.*

Que así mismo, el Artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta que *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

### **AUTO No. 01400**

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Decreto 531 de 2010 establece en su Artículo 13 que *“(...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*.

Que conforme a los documentos allegados al presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es espacio público del Distrito Capital, y quien se atribuye la solicitud es una entidad pública.

Que obra oficio suscrito por la señora DIANA PATRICIA ARÉVALO, en calidad de Subdirectora de Análisis de Riesgos y efecto de Cambio Climático del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, para adelantar ante esta Autoridad Ambiental el trámite de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano dentro del proyecto de recuperación integral e incorporación al espacio público del sector *“Luis López de Meza”*.

Que como quiera que en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, y mucho menos poder o acto de delegación del representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, es preciso tener en cuenta lo previsto por el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**”* (Resaltado fuera del texto original).

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

## **AUTO No. 01400**

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”* (Resaltado fuera del texto original).

Que así las cosas, el Decreto Anti-trámites no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el numeral 3º del Artículo 7º del Decreto Distrital No. 173 de 2014, es el Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER quien ejerce la representación legal de dicha Entidad, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-1410, no se evidencia prueba de acto de delegación o poder otorgado por el representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Diagonal 32 F Bis Sur con Carrera 13 de esta ciudad.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá adjuntar a las presentes diligencias el formato de solicitud suscrito por el representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1; o en su lugar, realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Página 5 de 9

## **AUTO No. 01400**

Que de igual manera, verificados los soportes técnicos contra la lista de chequeo, el solicitante debe allegar la Tarjeta profesional del ingeniero que elaboró el inventario forestal, así como el certificado de antecedentes profesionales expedido por el COPNIA.

Que por otra parte se debe advertir, que si transcurrido un (1) mes a partir del presente requerimiento no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento tácito de la solicitud quedando sin autorización cualquier actividad silvicultural:

*“(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 01400**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, representado legalmente por el doctor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 91.012.102, o por quien haga sus veces, a fin de determinar y llevar acabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Diagonal 32 F Bis Sur con Carrera 13 de la ciudad de Bogotá, que interfieren con la la recuperación integral e incorporación al espacio público del sector “Luis López de Meza”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, representado legalmente por el doctor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 91.012.102, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER74164 del 11 de mayo de 2016, suscrito por el representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, en el cual se ratifique la solicitud presentada por la señora DIANA PATRICIA ARÉVALO, en calidad de Subdirectora de Análisis de Riesgos y efecto de Cambio Climático, y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de Diagonal 32 F Bis Sur con Carrera 13 de esta Ciudad; quien deberá dar alcance, igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Que para dar continuidad al presente trámite ambiental se requiere dar cumplimiento a los siguientes requerimientos de carácter técnico:
  - a. Allegar copia de la tarjeta profesional del ingeniero que elaboró el inventario forestal, y

**AUTO No. 01400**

- b. Allegar copia del certificado de antecedentes profesionales expedido por el COPNIA a nombre del ingeniero que elaboró el inventario forestal.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente SDA-03-2016-1410.

**PARÁGRAFO 2.-** En el caso que transcurra un (1) mes —contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo—, sin que el solicitante se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta Entidad Administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite. No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, representado legalmente por el doctor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 91.012.102, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el área objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, dicha conducta podría configurar una infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, por intermedio de su representante legal, el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 91.012.102, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 47 No. 77A – 09, Interior 11, de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora DIANA PATRICIA ARÉVALO, en calidad de Subdirectora de Análisis de Riesgos y efecto de Cambio Climático, o a quien haga sus veces en la Diagonal 47 No. 77A – 09, Interior 11, de la ciudad de Bogotá.



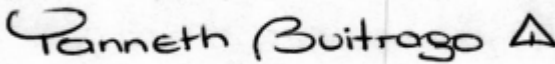
**AUTO No. 01400**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente: SDA-03-2016-1410*

**Elaboró:**

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ANGELICA MARCELA HERNANDEZ VELAZCO	C.C: 1098686687	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
------------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------